



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00679-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DIFUSION S.A.S.
ANA LORENA ARISTIZABAL FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1597

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCOLOMBIA S.A. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra DIFUSION S.A.S. y ANA LORENA ARISTIZABAL FRANCO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra DIFUSION S.A.S. y ANA LORENA ARISTIZABAL FRANCO a favor de BANCOLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) capital del pagare No. 8290101076.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$17.395.959.63) capital del pagare No. 8290094097.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO portador de la C.C. No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

06

El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa461c2d737dc8bbe860bd8fbcc520d315e4127953941204395818584e34435**

Documento generado en 01/11/2022 08:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>